

- i) **Uso adecuado del tiempo de trabajo:** El trabajador del RENAP debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, para dar cumplimiento fiel y responsable a las asignaciones y atribuciones de su cargo. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar por que sus subalternos actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a los trabajadores que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no correspondan a los deberes asignados a sus cargos.
- j) **Autocontrol:** El trabajador del RENAP desempeñará las funciones haciendo uso de su conocimiento e inteligencia emocional al momento de realizar las actividades que le fueron asignadas.

Artículo 7. Actuar con Probidad. La calidad proba debe caracterizar a los trabajadores del RENAP en forma permanente e incuestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados de este Código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

CAPÍTULO V CONDUCTAS IRREGULARES

Artículo 8. Conductas irregulares. Dentro del ámbito de aplicación de este Código son inadmisibles las conductas siguientes:

- a) **Conflicto de interés:** El trabajador del RENAP no debe ni puede promover, mantener o aceptar situaciones en la cual el interés personal se anteponga sobre las normas, procedimientos e intereses colectivos, sea cual fuere su motivación: económica, financiera, laboral, política, religiosa, o en apoyo o bajo solicitud de esos intereses, que beneficien a otro trabajador, su cónyuge, parientes de ley o terceros. No existe ninguna excepción que justifique los motivos que pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona.
- b) **Aprovechamiento indebido:** El trabajador del RENAP no debe recibir o solicitar dádivas, beneficios o ventajas de ninguna índole o naturaleza, para sí o para terceros. El aprovechamiento indebido de las competencias de su cargo o condición de trabajador del RENAP, influencia o apariencia de influencia sobre autoridades de la institución, serán objeto de denuncia administrativa y penal.
- c) **Mal uso de información administrativa y registral:** El trabajador del RENAP no debe participar en transacciones u operaciones utilizando información administrativa y registral de la institución a la cual pudiera tener acceso por su condición de trabajador o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de intereses particulares o de terceros no autorizados por los canales administrativos y legales establecidos en el marco normativo nacional.

CAPÍTULO VI CONTRAVENCIÓN O INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

Artículo 9. Contravención o inobservancia a las disposiciones del Código. La contravención o inobservancia a las disposiciones de este Código y demás normativa legal vigente, así como toda conducta antiética de los trabajadores tendientes a comprometer o menoscabar la credibilidad, estabilidad y servicios propios de la Institución, constituirá una falta administrativa muy grave y consecuentemente estará sujeta a las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo del Registro Nacional de las Personas vigente.

Lo anterior, sin menoscabo de las denuncias y la deducción de otros tipos de responsabilidades en que se pueda incurrir conforme lo estipulado en leyes ordinarias u otro tipo de legislación nacional aplicable al caso.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10. Capacitación. La Dirección de Capacitación del RENAP, promoverá permanentemente, programas de capacitación sobre el contenido y la aplicación del presente Código, para beneficio del trabajador de la institución y los aspirantes a cargos en la institución. Elaborará un programa formativo integral de cursos, talleres o seminarios, entre otras iniciativas estratégicas, que promuevan una adecuada formación académica y operacional sobre la ética y su importancia en los procesos institucionales.

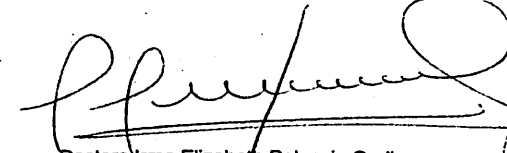
Artículo 11. Observancia. Todas las autoridades del RENAP deben, dentro de su respectiva competencia, velar y promover el estricto cumplimiento de las normas éticas plasmadas en este Código.

Artículo 12. Divulgación y publicidad. Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Capacitación, llevará a cabo, periódicamente, campañas de difusión de los principios, valores, deberes y compromisos contenidos en el presente Código.

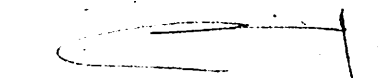
Artículo 13. Actualización del Código. El RENAP, a través de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, velará y promoverá por la revisión y actualización periódica del presente Código de acuerdo con las necesidades específicas que se presenten.

Artículo 14. Vigencia. El presente Código entra en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.


Doctora Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio


Licenciado Gendri Rocael Reyes Mazariegos
Ministro de Gobernación
Miembro del Directorio


Arquitecto Edgar Arturo Rodríguez Barrios
Miembro Suplente del Directorio
Fungiendo como Titular
Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
Secretario del Directorio

(236311-2)-1-febrero



MUNICIPALIDAD DE MIXCO SECRETARÍA MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el seis de enero de dos mil veintidos, el cual en su parte conducente dice: "EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MIXCO, CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal son atribuciones generales del Concejo Municipal entre otras: la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, así como el control y la fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

POR TANTO: En base en lo considerado, leyes citadas y facultados lo que para el efecto establecen los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Honorable Concejo Municipal, por UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA: 1. La Modificación de las Competencia y Jurisdicción de los Juzgados de Asuntos Municipales y de Tránsito del Municipio de Mixco, quedando de la siguiente manera: a) JUZGADO PRIMERO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MIXCO. Conocerá de los hechos y asuntos de su competencia y tendrán jurisdicción en las zonas uno, tres, cuatro, cinco, seis, siete y once del municipio de Mixco, en los horarios laborales comprendidos de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, pudiendo extender dicho horario si cualquier diligencia se extendiere del mismo o fuere necesario MUNICIPIO DE MIXCO. Conocerá de los hechos y asuntos de su competencia y tendrán jurisdicción en las zonas dos, ocho, nueve y diez del municipio de Mixco, en los horarios laborales comprendidos de lunes a viernes de las nueve a las dieciséis horas, pudiendo extender dicho horario si cualquier diligencia se extendiere del mismo o fuere necesario MUNICIPIO DE MIXCO. Conocerá de los hechos y asuntos de su competencia y tendrá jurisdicción en todas las zonas punto cuarto del acta número ochenta y ocho guion dos mil veintiuno, de la sesión pública extraordinaria del honorable concejo municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el siete de mayo de dos mil veintiuno, por el cual se creó el Juzgado Cuarto de Asuntos Municipales y de Tránsito Del Municipio de Mixco; e) Se dejan sin efecto cualquier municipio de Mixco y que contravenga el presente acuerdo; 2. Que Gerencia Municipal y la Dirección de Recursos Humanos le den cumplimiento a lo acordado por este Concejo; 3. El presente Acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. 4.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para su publicación en el Diario Oficial y notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente en esta hoja de papel bond impresa únicamente en su lado anverso que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el diez de enero de dos mil veintidos.


LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEÓN REGALADO
SECRETARIO MUNICIPAL

(235324-2)-1-febrero